

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Signados y firmados de mi Escriuano, y para evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con suzamiento y de las remisiones que cauceladamente se hacen, se siguen, se mando que no siguis con trato alguno hecho con suzamiento, ni en que se obligue á buena fé, sin mal engaño, ni por donde se algo no se someta á la Jurisdiccion Eclesiastica, sabdo con los caros y cosas que por Leyes de estos mis Reynos se peamixen, pena que si lo signareis no vreis mas de este Oficio, y si mas le usareis, reais habido por falsario, sin otra sentencia ni declaracion alguna. Y asi mando que tengais obligacion de presentis en todos los instrumentos que otorgareis sobre compras de Censos y Tributos se tome la razon de ellos en el Oficio de Hipotecas mandado establezca en todas las Cavallas de Partido de estos mis Reynos al cargo de los Escriuanos de Ayuntamiento por la R.<sup>a</sup> Pragmatica sancion publicada en cinco de Febrero de mil secientos noventa y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas. Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en las Contadurias Generales de Valores y Millones de mi R.<sup>a</sup> Hacienda, expresando en la de valores (á que está agregada la de la Media Anata) haberse pagado o quedado asegurado este dño con de claracion de lo que impusiere, sin otra formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni venga cumplim<sup>to</sup> esta merced en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte. Fecha en 1.<sup>o</sup> de Febrero á Seis de Septiembre de mil secientos noventa y tres. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro señor Manuel de Azupun y Redin. Tiene dos Publicas

